

EL TRATAMIENTO NORMATIVO DE LOS
SÍMBOLOS OFICIALES EN EL ENTORNO
EUROPEO: EL CASO DE ESPAÑA Y SUS PAÍSES
CERCANOS

THE NORMATIVE TREATMENT OF OFFICIAL SYMBOLS IN THE
EUROPEAN ENVIRONMENT: THE CASE OF SPAIN AND ITS
NEARBY COUNTRIES

JULIO M. PANIZO ALONSO

Profesor del departamento de comunicación de la UVIC-UCCC y UPF
Profesor del Máster Universitario en Protocolo de la UNED
Doctorando del Programa de Derecho y Ciencias Sociales de la UNED¹
Miembro del Grupo de Investigación de Historia del Pensamiento
Jurídico-Político (HPJP) de la UNED

Resumen: El artículo pretende justificar la vinculación del protocolo con las ciencias jurídicas y cómo dentro del protocolo oficial existen diferentes regulaciones legales que marcan las pautas de actuación en su ámbito. Se analizará de qué forma los países del entorno más cercano a España, concretamente Alemania, Francia, Italia y Portugal, regulan legalmente el protocolo oficial y concretamente en relación al uso de los símbolos oficiales: escudo, bandera e himno. De esta forma analizaremos si es posible establecer algún tipo de pauta general sobre la existencia o no de este tipo de regulaciones entre ellos y qué aspectos concretos relativos al uso de estos símbolos se establecen en cada uno de los casos. Finalmente mostraremos el gra-

¹ Doctorando del programa de doctorado «Derecho y Ciencias Sociales» de la Facultad de Derecho de la UNED. Directora: María Dolores del Mar Sánchez González.

do de concreción que existe en esta normativa en España respecto a la que hemos encontrado en los otros países analizados.

Abstract: The article seeks to justify the linkage of the protocol with the legal sciences and how within the official protocol there are different legal regulations that set the guidelines for action in their field. It will be analyzed how the countries closest to Spain, namely Germany, France, Italy and Portugal, legally regulate the official protocol and specifically in relation to the use of official symbols: shield, flag and anthem. In this way we will analyze if it is possible to establish some kind of general guideline on the existence or not of this type of regulations between them and what concrete aspects regarding the use of these symbols are established in each one of the cases. Finally we will show the degree of concreteness that exists in this legislation in Spain in relation to the one we have found in the other countries analyzed.

Palabras clave: protocolo, protocolo oficial, símbolos oficiales, bandera, escudo, himno.

Keywords: Protocol, official protocol, official symbols, flag, shield, anthem.

Recepción original: 21/02/2017

Aceptación original: 29/03/2017

Sumario: I. Introducción. II. El protocolo como disciplina jurídica. II.A. Tipologías de protocolo. III. El tratamiento de los símbolos oficiales en el ámbito europeo. III.A *La regulación de los símbolos oficiales en Alemania*, III.B *La regulación de los símbolos oficiales en Francia*, III.C *La regulación de los símbolos oficiales en Italia*, III.D *La regulación de los símbolos oficiales en Portugal*. IV. Análisis y conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha desencadenado una creciente referencia al protocolo tanto desde el punto de vista profesional con la creación de cada vez más cargos profesionales que llevan el término protocolo en sus denominación o en sus funciones. Pero también ha ocurrido en el ámbito formativo, cada vez aparecen más frecuentemente programas formativos con este nombre, tanto en asignaturas concretas en formación de grado o de ciclos formativos de grado superior, como incluso grados completos que centran el grueso de programa formativo en torno el protocolo o formación de postgrado, tanto titulacio-

nes propias de diferentes universidades y escuelas privadas, como formación de master oficial encaminada a la realización de un doctorado en ese ámbito.

Pero al mismo tiempo que se ha producido este boom sobre el protocolo en estos ámbitos, también ha habido una creciente referencia al protocolo en los medios de comunicación, con significados diferentes y que han dado lugar a interpretaciones distintas sobre lo que es realmente el protocolo. Esta confusión se ha trasladado también al mundo profesional y universitario.

En todas las personas que se introducen en el mundo del protocolo en España, uno de los puntos importantes de su formación o de su actividad profesional pasa por el conocimiento de una serie de normas legales que regulan aspectos como las precedencias, o el uso de símbolos como las banderas, los escudos o los himnos. El hecho de que en España existan puede hacernos pensar que es algo que también existe en todos los países del mundo y que se regulan aspectos similares a los que encontramos aquí en nuestra normativa.

En este trabajo pretendemos hacer una breve aproximación a las normativa existentes dentro del entorno europeo sobre el uso de los símbolos oficiales y centrado fundamentalmente en países que forman parte del radio de acción directa de España, de forma que nos permita ver en un entorno socio económico y cultural similar qué similitudes existen entre estas normativas, así como el grado de detalle en cada una de ellas respecto a los aspectos regulados.

Los países que analizaremos serán Portugal y Francia en primer lugar, por tener unos límites fronterizos directos, Portugal por ser un país con el que compartimos el territorio de la Península Ibérica y con el que desde el pasado hemos tenido unas vinculaciones históricas muy cercanas; Francia por ser la otra frontera natural de España por el norte y con el que además tenemos una historia de encuentros y desencuentros constantes. Fuera de estas fronteras naturales hemos escogido el caso de Italia, por ser otro país de vinculación directa con España y por ser otro de los grandes países del sur de Europa que comparten el nexo de unión del Mediterráneo y que junto con Francia es una de los Estados de referencia en el ámbito europeo y por último el caso de Alemania, que sin tener frontera directa con España es uno de los grandes motores de Europa y con un pasado vinculado a la Corona española por su relación con el Imperio Austro Húngaro y la Casa de Austria.

II. EL PROTOCOLO COMO DISCIPLINA JURÍDICA

Según el Diccionario de la RAE, en su última edición de 2014, el protocolo aparece definido en su tercera acepción: «conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias o actos oficiales solemnes»². Un cambio significativo frente a la definición que aparecía en este mismo Diccionario en ediciones anteriores: «regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto por costumbre»³.

Este cambio de definición nos ayuda a determinar mejor una correcta definición del término protocolo y más adaptada a la realidad actual. Esa «regla ceremonial y palatina» que aparecía en definiciones anteriores quedaba fuera de la realidad actual del mismo y no era fácil de entender por una gran parte de la sociedad y de los mismos profesionales por esa referencia tan directa con los actos de corte en torno a la figura del monarca. Sin embargo la nueva definición hace referencia a que el protocolo está formado por las diferentes reglamentaciones que se aplican para el correcto desarrollo de las ceremonias, diferenciando el concepto protocolo del concepto ceremonial con el que se suele confundir habitualmente.

Estas reglamentaciones se aplicarían tanto en las ceremonias como en actos oficiales solemnes que son aquellos que «emanan de la autoridad del Estado»⁴ y podrían ser de dos tipos o bien de ámbito legal y que vendrían establecidas por leyes, reales decretos o decretos aprobados por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, cada una en su ámbito de regulación y por otro lado estarían las normas de carácter consuetudinario, que serían las que están establecidas por la costumbre.

Según esto, todo acto convocado por la administración se considera como acto oficial y por tanto está sujeto a las reglamentaciones del protocolo, pero también estarían reguladas por el protocolo las ceremonias solemnes, que entendemos que son aquellos actos que no están organizados por la administración pública pero que tienen una pompa extraordinaria por el propio acto en sí o por las personas que participan en él.

² Real Academia Española (RAE), *Diccionario de la lengua española*, 2014, pág. 1801.

³ Real Academia Española (RAE), *Diccionario de la lengua española*, 2001, pág. 1850.

⁴ Real Academia Española (RAE), *Diccionario de la lengua española*, pág. 1566.

Hay diferentes autores que comparten esta vinculación del protocolo con el ámbito oficial como López Nieto que lo define como «el conjunto de normas –decreto o costumbre– establecidos para que se cumpla el ceremonial de los actos públicos organizados por el Estado o por una entidad pública»⁵ y Otero Alvarado que defiende esta oficialidad del protocolo al decir que el ámbito espacio temporal en el que desenvuelve el poder del Estado constituyen la referencia para la ubicación de autoridades e instituciones cuando participan en actos públicos⁶.

Vilarrubias⁷ en su definición de protocolo lo identifica como ciencia⁸ y establece una vinculación con otras disciplinas como la heráldica o la historia, pero existen autores como Sánchez González que vinculan el protocolo con la comunicación, las relaciones públicas, la sociología o el derecho⁹.

Las vinculaciones entre el protocolo y la historia, heráldica o vexilología son en cierto modo evidentes por el propio origen que tiene el término protocolo con lo que tradicionalmente se identificaba como etiquetas de corte, de manera que nuestros actos oficiales son herederos de las antiguas ceremonias que han ido evolucionando en función de la situación socio-política, al igual que ha ocurrido con el uso de los símbolos oficiales.

La vinculación entre el protocolo, la comunicación y las relaciones públicas es también una relación natural por el fuerte componente comunicativo que tienen los diferentes actos y ceremonias oficiales para transmitir mensajes concretos dirigidos a unos destinatarios, que las relaciones públicas denominan «públicos» y, para los que será necesario seguir las normas del protocolo y ceremonial que se han de aplicar a ese tipo de actos en particular.

⁵ LÓPEZ NIETO Y MALLO, Francisco, *Honores y protocolo*, El Consultor, Madrid, 2006), pág. 19.

⁶ OTERO ALVARADO, María Teresa, *Teoría y estructura del ceremonial y el protocolo*, Margablum, Sevilla, 2000, pág. 376.

⁷ VILARRUBIAS SOLANES, Felio A, *Derecho premial protocolo, ceremonial, heráldica y vexilología en el Estado, en las Corporaciones Públicas y en la empresa multinacional*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2005, págs. 19-20.

⁸ Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente (Real Academia Española (RAE), *Diccionario de la lengua española*, pág. 533.).

⁹ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Dolores del Mar, «Protocolo y derecho: juridicidad del protocolo», *I Congreso Internacional El Protocolo Contemporáneo*. SEEII. Sociedad de Estudios Institucionales, 2014, 344-52.

La propia definición de la RAE sobre el protocolo ya hace mención expresa a las reglas «establecidas por norma» como pauta de actuación del mismo, por lo tanto podemos afirmar que el protocolo tienen un componente normativo fundamental. López Nieto ya hacía mención a que las normas protocolarias se incluirían dentro de las normas jurídicas y consuetudinarias que se encuadrarían en el Derecho Público y en particular dentro del Derecho Administrativo por ser el que «regula las Administraciones públicas, su organización y sus servicios así como la relación con sus ciudadanos»¹⁰.

Este autor establece entonces que dentro del protocolo nos encontramos con normas jurídicas que se dividirían en dos tipos: las normas derecho positivo y las de derecho consuetudinario. Dentro de estas normas de derecho positivo tendríamos dos tipos, las normas de acción, que el autor denomina derecho de protocolo y que incluiría la regulación sobre el uso de símbolos, tratamientos, precedencias o de actos públicos y por otro lado estarían las normas de relación o derecho premial, cuya regulación incluiría, tanto el derecho nobiliario como el derecho sobre el establecimiento de las recompensas. Por otro lado estarían las normas que el autor denomina convencionales y que afectarían a los usos sociales¹¹.

Hartz establece una clasificación de las normas legales en tres categorías. En la primera categoría encontramos tres tipos: primarias aquellas que llevan implícita una permisón o prohibición sobre una actuación; las secundarias serían aquellas que otorgan poderes o facultades concretas y por último las denominadas normas de cambio que regulan como se pueden derogar o modificar otro tipo de normas legales.

La segunda categoría clasifica las normas legales de orden público que serían aquellas que no se pueden modificar parcialmente o de orden privado que sí permitirían estas modificaciones parciales.

Por último, la tercera categoría, que las clasifica como perfectas a aquellas que llevan implícita una sanción ante un incumplimiento; imperfectas, las que no llevan implícita esa sanción y por último las menos que perfectas, que son las que llevan una sanción que no es adecuada, considerándose desde el punto de vista jurídico como imperfectas¹².

¹⁰ Real Academia Española (RAE), *Diccionario de la lengua española*, pág. 729.

¹¹ LÓPEZ NIETO Y MALLO, pág. 38.

¹² Herbert Lionel Adolphus Hart and others, *The Concept of Law*, ed. by Oxford University Press (Oxford, 2012).

Las normas de protocolo si lo entendemos en sentido estricto y solamente pensando en la parte de regulación oficial serían normas secundarias, de orden público y con carácter general menos que perfecta. En el caso de interpretar estas normas en un sentido más amplio serían secundarias de orden privado e imperfectas¹³.

II.A Tipologías de protocolo

A la hora de establecer diferentes tipologías de protocolo nos encontramos con planteamientos como los de Cuadrado que lo hace en tres tipos: oficial, referido al que se desarrolla en actos públicos oficiales; social, basado en los usos y costumbres o empresariales, que se aplica en el ámbito privado a imitación del protocolo oficial¹⁴.

Arévalo lo clasifica como protocolo particular o familiar, protocolo oficial del Estado, protocolo internacional o diplomático, protocolo de las universidades, protocolo deportivo o protocolo empresarial o privado¹⁵. Y por otro lado Sánchez González lo hace en las siguientes tipologías: protocolo oficial, social, internacional, diplomático, religioso, militar o universitario¹⁶.

Como vemos las diferentes formas de clasificar el protocolo son variables, pero en lo que en todos los casos sí que hay un consenso es en lo que afecta al protocolo oficial que podríamos definir como el conjunto de las normas legales que se aplican a autoridades y a los símbolos, así como las que se establecen para la celebración de ceremonias cuyo anfitrión es una autoridad o la administración pública.

III. EL TRATAMIENTO DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES EN EL ÁMBITO EUROPEO

El uso de símbolos oficiales es uno de los aspectos dentro del protocolo oficial en España en los que estamos acostumbrados a la existencia de una regulación legal y que vamos a comparar en este traba-

¹³ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «Protocolo y derecho: Juridicidad del protocolo», pág. 354.

¹⁴ CUADRADO ESCLAPEZ, Carmen, *Protocolo y comunicación en la empresa y los negocios*, Fundación Confemetal, Madrid, 2011), págs. 41-42.

¹⁵ ARÉVALO GARCÍA-GALÁN, José Pablo, *La ciencia del protocolo*, Amabar, Burgos 2001, pág. 64.

¹⁶ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Dolores del Mar, *Fundamentos del ceremonial y del protocolo*, Síntesis, Madrid 2011, págs. 24-25.

jo con las regulaciones existentes en los países de su entorno más cercano: Alemania, Francia, Italia y Portugal.

III.A La regulación de los símbolos oficiales en Alemania

La Constitución de Alemania solamente regula la bandera indicando que tiene tres colores, negro, rojo y oro¹⁷.

Pero la Ley Federal regula exactamente cómo se han de colocar los tres colores en tres franjas horizontales y las proporciones legales que ha de tener esa bandera. Se regula también la existencia de una bandera para autoridades en las que sobre la bandera se coloca el escudo del águila federal y se regula su colocación. También se especifica la existencia de un estandarte presidencial.

Se regula que la bandera del Estado, ha de situarse tanto en el interior como en el exterior de los edificios federales. En el caso de que esa bandera se coloque en vehículos utilizados por autoridades, se establece que será en la parte derecha del vehículo y en diferentes tamaños con el listado de autoridades que pueden utilizar cada uno de ellos.

Se establece todo un listado de días en los que es obligatorio izar la bandera, con indicación de si es en algún caso a media asta y cómo se ha de actuar en el uso de la bandera en situaciones de luto, por fallecimiento de jefes de Estado extranjeros o de embajadores extranjeros acreditados en Alemania. El horario de izado de la bandera es desde el amanecer pero nunca antes de las 7 de la mañana, hasta la caída del sol, pudiendo quedar izada de noche si está iluminada.

Cuando la bandera alemana y la europea se sitúen juntas, la alemana ha de ocupar la posición de la izquierda de las dos según el punto de vista del espectador. Y cuando se use con las banderas de otros países estas se ordenará por orden alfabético del nombre del país en alemán¹⁸.

La regulación sobre escudo oficial de Alemania se reduce a su descripción heráldica, sin haber ningún tipo de mención sobre su uso¹⁹.

¹⁷ ALEMANIA, «German Basic Law», *Bundesanzeiger*, Berlín, 2000 Art. 2.

¹⁸ ALEMANIA, «Anordnung über die deutschen Flaggen Vom 13. November 1996», *Bundesanzeiger*, 59.13 de noviembre de 1996 (1996), 1729-32; Alemania, «Erlass der bundesregierung über die beflaggung der dienstgebäude des bundes Vom 22. März 2005», *Bundesanzeiger*, 61.1 de abril de 2005 (2005) Art. 5.

¹⁹ ALEMANIA, «Bekanntmachung betreffend das bundeswappen und den bundesadler Vom 20 Januar 1950», *Bundesanzeiger*, 1950.

El himno nacional de Alemania no tiene norma legal que lo regule, sino que existe una recopilación de correspondencia publicada en el Boletín Federal que sirve como regulación. La primera correspondencia se produjo en el año 1952 entre el presidente Theodor Heuss y el canciller Konrad Adenauer en donde, ante la necesidad de un himno, se propone utilizar como tal el conocido como «Canción de los alemanes» de Hofman con música de Haydn²⁰. En el año 1991 se produjo una correspondencia similar entre el presidente Weizsäcker y el canciller Kohl en donde se reafirma el uso de esta «Canción de los alemanes» como símbolo del Estado²¹.

III.B La regulación de los símbolos oficiales en Francia

La Constitución francesa de 1958 en su artículo 2 establece que la bandera francesa es el emblema nacional y que ha de tener los colores azul, blanco y rojo en franjas verticales iguales en una proporción de 2/3²², sin existir más regulación legal específica sobre el uso de este símbolo, aunque sí se publican diferentes manuales de uso en donde se siguen los usos habituales a nivel internacional aplicables a las banderas de los Estados.

En el mismo artículo de la Constitución se establece que el himno nacional es la composición conocida como la «Marselleise» y que desde el 1887 es considerado como tal, sin tener tampoco ningún tipo de regulación legal específica sobre el uso del himno.

Existe un escudo de la República Francesa que se conoce como *Fascia de lictor* que no tiene ningún tipo de regulación legal aunque por costumbre se usa en diferentes instituciones públicas.

III.C La regulación de los símbolos oficiales en Italia

La Constitución de Italia en su artículo 12²³ establece que la bandera tiene tres franjas verticales de igual tamaño y con los colores

²⁰ ALEMANIA, «Briefwechsel 1952», *Bundesanzeiger*, 51/ S537.6 de mayo de 1952 (1952), 31-32.

²¹ ALEMANIA, «Das deutschlandlied ist Nationalhymne der Bundesrepublik Deutschland antwort des Bundeskanzlers», *Bundesanzeiger*, 83/ S.713.27 de agosto de 1991 (1991), 33-34.

²² FRANCIA, «Constitution de 4 de Octubre de 1958», *Journal Officiel de La République Française*, 1958.

²³ ITALIA, «Constitución», *Gazzeta Ufficiale*, 1947.

verde, blanco y rojo y se expondrá junto con la europea y las regionales y locales, si corresponde, en los edificios públicos, escuelas o universidades estatales y en las representaciones diplomáticas²⁴. También se usará en el interior en los despachos de las principales autoridades.

Se ha de colocar junto a la bandera europea en los edificios públicos de todos los ámbitos de la administración o con la bandera de otros países en el caso de visitas oficiales de autoridades extranjeras. Al usarla con la bandera europea la bandera italiana se situará en la posición derecha de las dos, desde el punto de vista del espectador y será izada la primera de las dos y arriará la última²⁵.

En el caso de declaración de luto las banderas se colocarán a media asta o si es imposible se pondría un lazo negro en el extremo superior. Respecto a los horarios de uso está prohibida la exposición en el exterior de banderas durante la noche salvo que estén iluminadas²⁶.

Se exige que las banderas han de estar en perfecto estado y para eso se ha de nombrar una persona responsable en cada institución para vigilar tanto su posición correcta, como su estado, siendo responsabilidad del representante del Gobierno en la provincia.

El himno nacional se conoce como *Il canto degli Italiani* y su interpretación se regula por las normas que marque el Departamento de Ceremonial de la Presidencia del Consejo de Ministros. En el caso de interpretación con himnos de otros países se regulará por Ceremonial Diplomático italiano²⁷.

El escudo italiano se aprobó en 1948 tras la realización de un concurso público y su regulación solamente se centra en su descripción heráldica²⁸.

²⁴ ITALIA, «GU 174/2006. GU 107/2008 Disposizioni generali in materia di cerimoniale e disciplina delle precedenze tra le cariche pubbliche», *Gazzeta Ufficiale*, 2008 Art. 32-33.

²⁵ ITALIA, «Legge 5 Febbraio 1998, N° 22 Disposizioni generali sull'uso della bandiera della Repubblica Italiana e di quella dell'Unione Europea», *Gazzeta Ufficiale*, 37.14 de febrero de 1998 (1998).

²⁶ ITALIA, «DPR7 Aprile 2000, n.121. Regolamento recante disciplina dell'uso delle Bandiere della Repubblica Italiana e dell'Unione Europea da parte delle Amministrazioni dello Stato e degli Enti Pubblici.», *Gazzeta Ufficiale*, 112 (2000) Arts. 1-3.

²⁷ GOVERNO ITALIANO. Dipartimento per il Cerimoniale dello Stato, «Inno Nazionale», 2016 «http://presidenza.governo.it/ufficio_cerimoniale/cerimoniale/inno.html» [accessed 10 January 2017].

²⁸ ITALIA, «D. Lgs. N° 535, 5 Maggio 1948», *Gazzeta Ufficiale*, 1948.

III.D La regulación de símbolos oficiales en Portugal

La Constitución de Portugal en su artículo 11 establece que los símbolos nacionales son la bandera portuguesa adoptada en la revolución de 1910, y el himno nacional conocido como *A portuguesa*²⁹.

En 1911 se describe detalladamente la bandera oficial de Portugal. La bandera ha de situarse en todos los edificios oficiales diariamente, así como en museos, institutos y empresas públicas desde las 9 de la mañana hasta el atardecer. En caso de declaración de luto oficial la bandera ha de situarse a media asta, habiéndose izado hasta la parte alta del mástil antes de situarse en su posición.

En el uso de la bandera portuguesa junto con otras banderas, en el caso de que el número de banderas sea impar, ocupará la posición central y si el número de banderas es par ocupará la posición de la izquierda del centro desde el punto de vista del espectador, no pudiendo haber ninguna bandera más alta ni de más tamaño que la portuguesa³⁰.

Respecto al himno nacional, solamente se ha aprobado de forma legal la partitura oficial y la letra sin haber ningún dato más sobre su uso³¹.

El escudo nacional no tiene regulación legal propia, salvo la descripción del mismo que aparece en la descripción de la bandera según la regulación de la Asamblea Constituyente de 1911.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

A la vista de los datos analizados nos encontramos con que en todas las constituciones de los cuatro países analizados junto con el caso de España hay mención a los símbolos oficiales, todos hacen mención a la bandera, solo Francia y Portugal hacen mención al himno, pero ninguno menciona al escudo.

Respecto a otro tipo de normativas legales al respecto del uso de los símbolos, todos tienen regulación sobre la bandera; tres de ellos: Alemania, España y Portugal regulan el escudo y 4 son los que regulan el escudo oficial: España, Francia, Italia y Portugal.

²⁹ PORTUGAL, «Constituição da República Portuguesa», *Diário da República*, 1976.

³⁰ PORTUGAL, «Decreto Assembleia Nacional Constituinte. Bandeira Nacional o Hino.» *Diário do governo*, 1911.

³¹ PORTUGAL, «Resolução do Conselho de Ministros. Hino Nacional.», *Diário do governo I*, 1957.

Sobre los temas que se regulan relativos al uso de la bandera encontramos que solamente España hace referencia a la actitud que se ha de tener ante el símbolo, aunque de forma genérica respecto a los civiles indicando que ha de ser de respeto y dejando en manos de la normativa del ejército la actitud del personal militar.

Solamente Alemania, Francia e Italia hacen mención a la forma de usar la bandera en caso de declaración de luto oficial, indicando que la bandera ha de estar a media asta y subiendo la bandera hasta la parte alta del mástil antes de colocarlo en su posición definitiva. Italia es el único caso en el que hace referencia al uso de una cinta negra o crespón atada en la parte superior del mástil en el caso de que no pueda situarse a media asta.

Los cinco países especifican el uso de la bandera en edificios públicos oficiales y en delegaciones diplomáticas en el extranjero. Es de destacar que Alemania es la que tiene la regulación más exhaustiva sobre su uso, en donde incluye: listado de fechas en las que se ha de izar, tamaños posibles de uso de la bandera y cuando se ha de utilizar cada uno de ellos. La regulación del uso del símbolo en vehículos de autoridades oficiales y el uso nocturno con iluminación aparece regulado también en Italia y solamente Alemania y Portugal regulan los horarios de izado y arriado de la bandera.

Todos los países excepto Italia regulan el uso de la bandera de su país junto a las banderas de otros países siguiendo los usos internacionales al respecto en esta regulación. Es de destacar que solamente tres de los cinco países que forman parte de la Unión Europea establecen una regulación sobre el uso de la bandera europea junto con la de su país, es el caso de Alemania, Francia e Italia.

Sólo Italia establece unas pautas para el cuidado de los símbolos obligando a que estén en perfectas condiciones y España es el único que regula que en caso de ultrajes a la bandera se deberá de recurrir a la legislación al respecto.

La regulación sobre el uso de los otros símbolos es muy reducida siendo España el único país que regula el uso del escudo como símbolo oficial o del himno nacional.

Podemos concluir que España es por un lado el país que tiene más regulación legal sobre el uso de los símbolos oficiales, pero por otro lado no es de las más exhaustivas, al menos en el caso de la bandera que tiene mucho más detalle la regulación de Alemania o de Italia.